

## MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE A EMPLEADAS DEL HOGAR DESDE EL REAL DECRETO-LEY 16/2022 Y SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

### EMPLEADAS DEL HOGAR.

#### Eliminación de la figura del desistimiento.

Con la publicación del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, se establece una nueva redacción al artículo 11 relativo a la forma de extinción de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

Esta nueva redacción no deroga de forma expresa la figura del desistimiento pero establece unos nuevos criterios a seguir a la hora de dar fin a la relación laboral especial. La extinción, sin perjuicio de las causas comunes previstas en el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, únicamente podrá darse en tres casos concretos:

1. Por la disminución de los ingresos de la unidad familiar o incremento de sus gastos por alguna circunstancia sobrevenida (por ejemplo, la pérdida de una fuente de ingresos en la familia).
2. Por modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar que justifiquen que se deba prescindir de la persona trabajadora del hogar (cambio en las necesidades de cuidado de la unidad familiar, por ejemplo).
3. Por razón del comportamiento de la empleada del hogar que fundamente de manera razonable y proporcionada la pérdida de confianza de la persona empleadora.

Desde el 9 de septiembre de 2022, el empleador del hogar deberá acreditar los motivos que justifiquen el fin de la relación laboral, eliminando, por tanto, la figura del desistimiento, que posibilitaba la extinción del contrato sin causa alguna.

#### Otras formalidades.

La comunicación de estas circunstancias que justifican el fin de la relación laboral deberá realizarse por escrito obligatoriamente, haciendo constar la voluntad de la persona empleadora de dar por finalizada la relación laboral, así como la causa.

La indemnización correspondiente es la de 12 días por año de servicio con el límite de 6 mensualidades y el preaviso a respetar será de 20 días cuando la contratación supere un año y de 7 días cuando la contratación no supere el año de duración.

## **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.**

El Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, ha incrementado en un 8% la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2022.

Éste se establece en 36,00€ brutos diarios, 1.080,00€ brutos mensuales y 15.120,00€ brutos anuales. Estas cuantías únicamente incluyen las retribuciones dinerarias, excluyendo el salario en especie.

El Real Decreto-ley entró en vigor el pasado 16 de febrero de 2023, pero las nuevas cuantías del Salario Mínimo Interprofesional tienen efectos desde el día 1 de enero de 2023.

Bilbao, febrero 2023